



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

DIR. CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 TELEF. 076433056
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°015-2024-PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°05-2024-GR.CAJ-GSRJ

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°05-2024-GR-CAJ-GSRJ - PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL CARRIÓN EN EL VALLE DE SHUMBA ALTO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

MAD: 2024-010825

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL CARRIÓN EN EL VALLE DE SHUMBA ALTO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, que celebra de una parte la GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20368807916, con domicilio legal en Calle Tahuantinsuyo 765 – Jaén, representada por el Lic. CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA, identificado con DNI N° 45450611, y de otra parte **CONSORCIO CONSULTOR VALLE DE SHUMBA**, integrado por **TENORIO FLORES VÍCTOR ALBERTO**, con RUC N° 10181337341, y **CONSTRUCORD S.R.L.**, con RUC N° 20603247486; teniendo como **Operador Tributario a la Empresa CONSTRUCORD VALLE DE SHUMBA**, siendo el señor **Kewyn Fransisco Cordova Monsalbe** en calidad de **Representante Común** del Consorcio; con Domicilio Legal para efectos de notificación en Prolongación Orellana N° 1369 Sec. Aromo Alto, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca; y para efecto de notificación al Correo Electrónico **construcord.srl@gmail.com** ; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 octubre del 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Contratación **Adjudicación Simplificada N°15-2024-GR.CAJ-GSRJ-1**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración de Expediente Técnico de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL CARRIÓN EN EL VALLE DE SHUMBA ALTO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, al **CONSORCIO CONSULTOR VALLE DE SHUMBA**, integrado por **TENORIO FLORES VÍCTOR ALBERTO**, con RUC N° 10181337341, y **CONSTRUCORD S.R.L.**, con RUC N° 20603247486; teniendo como **Operador Tributario a la Empresa CONSTRUCORD S.R.L.**, a cargo del señor **Kewyn Fransisco Cordova Monsalbe** en calidad de **Representante Común del Consorcio**; con Domicilio Legal para efectos de notificación en Prolongación Orellana N° 1369 Sec. Aromo Alto, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca; cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con Informe N° D166-2024-GR.CAJ-GSRJ/SGA/LOG.PAT fecha 18 noviembre 2024, el responsable de Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Alexander Marcial Suarez Correa, solicita la elaboración del Contrato para la obra mencionada líneas arriba.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de consultoría de obra para la Elaboración de Expediente Técnico de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL CARRIÓN EN EL VALLE DE SHUMBA ALTO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **s/. 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES. (CON IGV).**



CONSORCIO CONSULTOR
VALLE DE SHUMBA
KEWYN FRANCISCO CORDOVA MONSALBE
R# REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

DIR. CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 TELEF. 076433056
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°015-2024-PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°05-2024-GR.CAJ-GSRJ

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, y los Pagos se realizarán por las labores realizadas hasta el momento de la recepción de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del RLCE. De acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	% DEL MONTO A CANCELAR
A la presentación y aprobación del entregable N° 01 con su respectivo visto bueno de la Supervisión que contrate el área usuaria (y previa conformidad del área usuaria)	40% del monto contractual.
A la presentación y aprobación del entregable N° 02 con su respectivo visto bueno de la Supervisión que contrate el área usuaria. (y previa conformidad del área usuaria)	60% del monto contractual.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

La Entidad debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Noventa (90) días calendarios**, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrega al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:



CONSORCIO CONSULTOR
VALLE DE SHUMBA
KEVIN FRANCISCO CORDOVA MONSALBE
DNI: 7 6770516
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

DIR. CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 TELEF. 076433056
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°015-2024-PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°05-2024-GR-CAJ-GSRJ

- De fiel cumplimiento del contrato: **La suma de S/ 14,000.00 (CATORCE MIL CON 00/100 SOLES (CON IGV))**, a través de la Retención del Diez (10%) del Monto del Contrato, equivalente a la suma de S/ 14,000.00 soles, solicitada mediante Carta N° 002-2024-CCVS/CMKF-RC de fecha 14 noviembre 2024, emitida por el representante común Sr. Ing. KEWYN FRANCISCO CORDOVA MONSALBE, del Consorcio Consultor VALLE DE SHUMBA. La Entidad, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.



CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en este caso no aplica por cuanto la entidad tiene retenido dicho monto y disponible hacer efectivo cuanto la entidad así lo requiera.



CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Operaciones – División de Estudios, de la Gerencia Sub Regional Jaén.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al Contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

La conformidad de la prestación de servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Numeral 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

Numeral 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

El artículo 169 del RLCE señala sobre la Constancia de prestación

Numeral 169.1 indica que, otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el



CONSORCIO CONSULTOR
VALLE DE SHUMBA
KEWYN FRANCISCO CORDOVA MONSALBE
N° 05-10
R.C. REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

DIR. CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 TELEF. 076433056
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°015-2024-PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°05-2024-GR.CAJ-GSRJ

monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. La Constancia de prestación se descarga del SEACE.

Numeral 169.2. Las constancias de prestación de ejecución y consultoría de obra contienen, adicionalmente, los datos señalados en los formatos correspondientes que emita el OSCE

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento, así como las acciones legales que la entidad crea conveniente por tratarse de recursos públicos del Estado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Según las Bases del presente proceso de selección indica que en los contratos de consultorías de obras para la elaboración de los expedientes técnicos de obra el plazo máximo de responsabilidad por el contratista por **errores o deficiencias** o por vicios ocultos puede ser reclamada por la entidad en el plazo que señala el numeral 40.4 Del artículo 40° del TUO de la LCE.

Numeral 40.4 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad. Y lo señalado en el artículo 173° del RCLC.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO CONSULTOR
VALLE DE SHUMBA
KELVIN FRANCISCO GARCIA MONSALBE
DNI: 7070516
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

DIR. CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 TELEF. 076433056
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°015-2024-PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°05-2024-GR.CAJ-GSRJ

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe de la División de Estudios – Gerencia Sub Regional Jaén.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad, por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de la División de Estudios – Gerencia Sub Regional Jaén.
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el Comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	Uno (1) por ciento del monto del contrato de Supervisión.	Según informe del Comité de recepción.
4	En caso el Supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del RLCE.	Una (1) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 193.10 del artículo 193 del RLCE.	la División de Estudios – Gerencia Sub Regional Jaén.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir

CONSORCIO CONSULTOR
VALLE DE SHUMBA
KEMYN FRANCISCO CORDOVA MONSALBE
DNI: 76770516
REPRESENTANTE COMUN





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

DIR. CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 TELEF. 076433056
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°015-2024-PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°05-2024-GR.CAJ-GSRJ

los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan; el consultor asume responsabilidad administrativa y civil por el incumplimiento de los requerimientos que la entidad le solicite en caso de las circunstancias así lo requiera aun cuando haya entregado el servicio y se presenten anomalías de orden técnico (Consultas por parte del contratista en la ejecución de obra y otros)

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, El Contratista se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue



CONSORCIO CONSULTOR
VALLE DE SHUMBA
KENNY FRANCISCO CORDOVA MONSALBE
DNI: 76770516
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

DIR. CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 TELEF. 076433056
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°015-2024-PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°05-2024-GR.CAJ-GSRJ

a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tahuantinsuyo 765 – Jaén – Cajamarca.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Prolongación Orellana N° 1369, Sector Aromo Alto, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento Cajamarca.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Jaén, al 19 de noviembre del 2024.

LA ENTIDAD

EL CONTRATISTA




 GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 GERENCIA SUB REGIONAL JAEN
 Lic. Cristian E. García Ornela
 GERENTE SUB REGIONAL JAÉN

CONSORCIO CONSULTOR
 VALLE DE SHUMBA
 KEWYN FRANCISCO CORDOVA MONSALBE
 DNI: 76770516
 REPRESENTANTE COMUN